

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C. veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**RAD 110014003009-2021-547-00**

Naturaleza proceso: Restitución

Demandante: Hernando Rosero

Demandado: Lina González

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Amplíe el hecho 4° de la demanda, indicando de forma detallada y separada las sumas y las datas a las que corresponden todos y cada uno de los cánones de arrendamiento adeudados; ello de forma discriminada (artículo 82 num. 5° del C. G. de P.).

Con base en lo anterior, adecue la pretensión 1° de la demanda (art.82 numeral 4°, ib.).

2. Apórtese prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecho en interrogatorio de parte extraprocésal, o prueba testimonial siquiera sumaria que reúna todos los elementos esenciales del negocio jurídico en mención (art.384, numeral 1° del C. G del P.).

3. Del escrito de la demanda precise la dirección del bien inmueble objeto de las presentes diligencias, ya que las indicadas tanto en el poder, como en el hecho 1°, así como en la pretensión 1° de libelo no coinciden entre sí.

De ser el caso, adecue el poder y el libelo genitor en su integridad.

4. Exclúyase la pretensión 3° de la demanda, toda vez que la misma resulta improcedente en la cuerda procesal invocada (art. 82 numeral 4°, ib.).

5. Exclúyanse, adecue o aclare el acápite denominado “DERECHO DE RETENCIÓN”, ya que dicha petición con la solicitud simultánea de medidas cautelares resultan incompatibles entre sí (art. 82 numeral 4°, ib.).

6. Indíquese el canal digital donde la demandada recibe notificaciones (art. 6° del Decreto 806 de 2020).

7. Indique el valor actual de la renta a efectos de determinar la cuantía del asunto.

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, podrán remitirse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



**MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA**  
**JUEZ**